



Junta General de Accionistas Representación en Junta

El artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A., desarrolla los derechos de asistencia y representación de los accionistas.

El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá delegarse por el accionista a favor de cualquier otra persona debidamente identificada.

Podrá, asimismo, representar al accionista quién ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que su representado tuviere en territorio nacional.

Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.

La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida, salvo en caso de conflicto de interés.

Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber



recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si este estuviese en situación de conflicto de interés, a la persona que este designe.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 del artículo 10 del mencionado Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., en sesión celebrada en fecha 24 de febrero de 2005, estimó que el sistema de banca electrónica a distancia de Banco de Sabadell, S.A. tiene las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias para la habilitación de mecanismos de delegación por sistemas electrónicos, por lo que desde dicha fecha consta habilitado su utilización en tal sentido para las juntas generales de Banco de Sabadell, S.A. y, consecuentemente, se informa de tal posibilidad en la convocatoria de las mismas.

Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.